

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **JUAN DANIEL VELASCO QUINAYAS Y OTROS**
Demandado: **EMMA EVELSA MORCILLO CARLOSAMA, JOSE FIDENCIO ORTIZ MONTERO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**
Radicación: **19001310300520230015600**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda presentada, el 02 de octubre de 2023, por la apoderada de la parte actora, con el fin de enmendar los defectos que dieron origen a la inadmisión del libelo y que fueron señalados en el auto del 27 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

Examinado el escrito promotor y sus anexos, se observaron falencias que impedían su admisión, por lo cual, en virtud del art. 90 del C.G.P, mediante providencia del 27 de septiembre de 2023, se procedió a inadmitir la demanda de la referencia y, asimismo, se concedió a la parte actora un término de 5 días para corregir dichos defectos.

Dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, la apoderada de la parte demandante remitió escrito de subsanación de la demanda, a través del cual enmendó los errores que dieron lugar a su inadmisión, aclarando la fecha de ocurrencia de los hechos y la identificación de la señora MARÍA OMAIRA VELASCO GUAITARILLA.

Así las cosas, se debe emitir una decisión sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CASO EN CONCRETO

Inicialmente, debe indicarse que, conforme al art. 206 del C.G.P, el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extramatrimoniales. En este orden de ideas, es necesario aclarar que el juramento contenido en la demanda contiene la tasación de daños patrimoniales (lucro cesante) y morales, por lo cual únicamente se tendrá en cuenta los primeros.

Ahora bien, visto el escrito de subsanación de la demanda, presentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, se evidencia que corrigieron todos y cada uno de los defectos señalados en la providencia del 27 de septiembre de 2023, por lo cual se debe proceder a su admisión e impartir las órdenes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por **JUAN DANIEL QUINAYAS VELASCO, MARIA OMARIA VELASCO GUAITARILLA y OSCAR IVAN QUINAYAS VELASCO**, través de apoderada judicial, en contra de **EMMA EVELSA MORCILLO CARLOSAMA, JOSE FIDENCIO ORTIZ MONTERO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandante, por el término de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presenta providencia a la parte demandada, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022; carga que debe recaer y debe cumplir el demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 172, hoy 30 de octubre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria